1/2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2125 – 2010 AREQUIPA

Lima, veintitrés de junio de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Arequipa contra la sentencia de fojas mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha doce de mayo de dos mil diez; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la parte civil en su recurso de nulidad fundamentado de fojas mil cuatrocientos cincuenta y ocho, alega que el Colegiado Superior no tomó en cuenta lo siguiente: a) que el testigo Elisban Holguín Varas declaró que vio al encausado Juan Fredy Velarde Huertas escribir en un papelito su nombre y su número de celular; b) que la declaración testimonial de Luis Velarde Huertas, no merece credibilidad por ser hermano del procesado; y, c) que la testigo Emma Andía Zúñiga precisó que conversó con el encausado Velarde Huertas, quien le manifestó que su hermano tenía una A orden de captura y que quería ayudarlo. Segundo: Que, fluye de la ácusación fiscal de fojas trescientos cincuenta y cinco, que se imputa al procesado Juan Fredy Velarde Huertas, que en su condición de miembro de la Policía Nacional, invocó influencias simuladas ante el agraviado René Valery Brumel Andía Zúñiga, solicitándole la suma de mil doscientos nuevos soles para interceder supuestamente ante sus superiores a fin de "arreglar" la orden de captura ordenada por el Quinto Juzgado Penal en la causa número dos mil cinco guión mil seiscientos once. Tercero: Que, con fecha diez de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley número veintinueve mil setecientos tres, cuyo artículo uno modificó el affículo cuatrocientos del Código Penal, que prevé el delito de tráfico de Influencias, siendo su nuevo texto legal el siguiente: "El que solicita, recibe, hace dar o prometer, para sí o para otro, donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio, por el ofrecimiento real de interceder ante un funcionario o servidor público que haya conocido, esté conociendo o vaya a conocer un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena

1×

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2125 – 2010 AREQUIPA

privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente es funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales uno y dos del artículo treinta y seis del Código Penal". Cuarto: Que, en tal virtud, se advierte que la conducta imputada al procesado Juan Fredy Velarde Huertas, esto es, haber invocado influencias simuladas ante el agraviado, escapa al ámbito de aplicación delimitado por la nueva descripción típica del delito de tráfico de influencias; por lo Supremo Tribunal se encuentra impedido pronunciamiento respecto a la pretensión impugnatoria expresada por la parte civil, empero, tal hecho sí puede subsumirse en otro tipo penal, y la Sala Superior puede, a pedido del Ministerio Público –que detenta la titularidad del ejercicio de la acción penal y acusación-, reconducir adecuadamente la calificación jurídica, dando al procesado el derecho de defensa en forma oportuna. Por tales fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha doce de mayo de dos mil diez, que absolvió al procesado Juan Fredy Velarde Huertas de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública – tráfico de influencias, en agravio del Estado; e INSUBSISTENTE la acusación fiscal de fojas trescientos cincuenta y cinco; debiendo remitirse la presente causa al Ministerio Público, para que en su condición de titular de la acción penal, evalúe si los supuestos de hecho contenidos en el presente caso se adecuan a otro tipo penal; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S. LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA 🟃

BA/icc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

CONTENSUE TENSITORIA 2011